

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 320

Propone enmendar la Sección 1033.11 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aumentar la cantidad de meses que un patrono deberá emplear a una persona severamente impedida para poder beneficiarse de la deducción para patronos dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, así como para aumentar la cantidad máxima de personas que pueden contratar en virtud de esta Sección.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de aumentar la cantidad de meses que un patrono deberá emplear a una persona severamente impedida para poder beneficiarse de la deducción para patronos dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, así como para aumentar la cantidad máxima de personas que pueden contratar:

**No Tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 320

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS
Sí	I. Resumen Ejecutivo 2
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	II. Introducción 2
Contribución sobre Ingresos de Corporaciones Tributables	III. Descripción del Proyecto 3
GASTO TRIBUTARIO	IV. Datos 4
Deducción	V. Resultados y Proyecciones 5
POLÍTICA PÚBLICA	
Economía	

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 320 (P. del S. 320)<sup>1</sup>, que propone aumentar la cantidad de meses que un patrono deberá emplear a una persona severamente impedida para poder beneficiarse de la deducción para patronos dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (Ley Núm. 1-2011), así como para aumentar la cantidad máxima de personas que pueden contratar en virtud de esta Sección.

De aprobarse el P. del S. 320, no sugiere un efecto fiscal asociado a la extensión de 9 a 12 meses del periodo mínimo durante el cual un patrono debe emplear a una persona severamente impedida para poder reclamar la deducción contributiva. Por otro lado, el aumento a diez (10) empleados elegibles sí pudiera representar un efecto fiscal, el cual no es precisable al momento. No obstante, la baja utilización de la deducción vigente

por parte de las corporaciones sugiere que el impacto no sería significativo.

## II. Introducción

El Informe 2026-120 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del 320 (P. del S. 320)<sup>2</sup>, el cual propone enmendar la Sección 1033.11 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aumentar la cantidad de meses que un patrono deberá emplear a una persona severamente impedida para poder beneficiarse de la deducción para patronos dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, así como para aumentar la cantidad máxima de personas que pueden contratar en virtud de esta Sección; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones de Proyecto y se explica las razones por las cuales el efecto

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 320 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone aumentar la cantidad de meses que un patrono deberá emplear a una persona severamente impedida para poder beneficiarse de la deducción para patronos dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, así como para aumentar la cantidad máxima de personas que pueden contratar. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

fiscal del P. del S. 320 no puede ser precisado.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 320 establece lo siguiente:

*Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1033.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” para que lea como sigue:*

*“Sección 1033.11 – Deducción a Patronos de Empresas Privadas Que Emplean Personas Severamente Impedidas Graduada de los Talleres de Capacitación del Programa de Rehabilitación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o de Cualesquiera Otros Talleres de Capacitación para Tales Personas.*

*(a) En el caso de un patrono de la empresa privada, se admitirá una deducción de cuatrocientos (400) dólares por cada persona severamente impedida que se emplee durante por lo menos veinte (20) horas semanales por doce (12) meses del año contributivo. La deducción se podrá reclamar por un máximo de diez (10) personas*

*severamente impedidas empleadas. A los fines de este apartado, aplicará la definición del término “persona severamente impedida” contenida en la reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.*

*(b) Todo patrono de la empresa privada que reclame esta deducción deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos los siguientes documentos:*

*(1) una certificación haciendo constar que la persona por la cual solicita la deducción ha sido su empleado durante por lo menos doce (12) meses del año contributivo para el que reclama la deducción, y*

*(2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de conformidad con las normas y procedimientos que él adopte y mediante el organismo administrativo que él designe, en que se haga constar que la persona por la cual se reclama la deducción es una severamente impedida.”*

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 320, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153731/ps0320a-25.doc>

...

En suma, la medida busca ampliar los beneficios deductivos de las contribuciones sobre ingresos de corporaciones tributables toda vez que extiende el periodo por el cual debería el patrono retener la persona empleada severamente impedida a 12 meses e incrementa 10 empleados severamente impedidos por los cuales se podrá reclamar dicha deducción adicional.

#### **IV. Datos**

La legislación vigente dispone en la Sección 1033.11 de la Ley Núm. 1-2011 para que los patronos puedan deducir \$400 por cada empleado severamente impedido que haya contratado por un periodo no menor de 9 meses durante un año contributivo. Asimismo, impone un máximo de 5 empleados por los cuales se puede reclamar esta deducción.

La reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Gobierno de Puerto Rico incorpora el lenguaje dispuesto en el Código de Reglamentaciones Federales<sup>4</sup> definiendo a una persona severamente impedida como aquella con una discapacidad física o mental significativa que limita sustancialmente una o más funciones esenciales de la vida. Además, se define como aquella persona que

requiere servicios de rehabilitación vocacional intensivos y prolongados para lograr un empleo y que enfrente una o más barreras sustanciales para insertarse en el mercado laboral, tales como la necesidad de apoyo continuo, adaptaciones significativas o asistencia especializada.

La OPAL realizó un requerimiento de información al Departamento de Hacienda con el propósito de conocer la cantidad de patronos que reclaman la deducción contributiva por concepto de emplear a personas con impedimentos. Según los datos correspondientes al año contributivo 2023, último disponible, una sola planilla reclamó dicha deducción, por un monto de \$462. Es importante destacar que, en años anteriores, la cantidad de planillas que hicieron uso de esta deducción no superó los seis contribuyentes, y en algunas instancias, no se registraron reclamaciones.

---

*Favor continuar en la página 5.*

---

<sup>4</sup> State Vocational Rehabilitation Services Program, 34 C.F.R. § 361.5(c)(30). Disponible en: <https://www.ecfr.gov/current/title-34/subtitle-B/chapter-III/part-361/subpart-A/section-361.5>

## V. Resultados y Proyecciones<sup>5</sup>

La aprobación del P. del S. 320, no sugiere un efecto fiscal asociado a la extensión a 12 meses del periodo mínimo durante el cual un patrono debe emplear a una persona severamente impedida para poder reclamar la deducción contributiva. Por otro lado, el aumento a diez (10) empleados elegibles sí pudiera representar un efecto fiscal, el cual no es precisable al momento. No obstante, la baja utilización de la deducción vigente por parte de las corporaciones sugiere que el impacto no sería significativo.

La teoría económica establece que las empresas tienden a minimizar costos, a tales fines incurrir en cambios administrativos para cumplir con los requisitos de la deducción podrían desincentivar su uso.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que de aprobarse el P. del S. 320 no tendría efecto fiscal significativo sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.